



Honorable Liza Fernández  
Honorable José Emilio González Velazquez  
Comisión Conjunta  
Revisión de Reglas de Evidencia

## MEMORIAL EXPLICATIVO PROYECTO DE REVISIÓN REGLAS DE EVIDENCIA

Honorables Legisladores y Miembros de la Comisión Conjunta de la Cámara y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

Comparece, mediante memorial explicativo, la Licenciada Gloria Rivera Centeno, Presidenta del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico para reaccionar al Proyecto de Revisión de las Reglas de Evidencia, específicamente a la Regla Propuesta 507; sobre la **Relación Consejera o Consejero y Víctima de Delito** y la Regla Propuesta 508; sobre **el Privilegio Terapeuta Paciente**. El Colegio de Trabajadores Sociales, Institución que agrupa a más de 7,000 colegiados, se pronuncia a favor de que la profesión figure entre el listado de profesiones que pueden invocar los referidos privilegios.

La propuesta regla 507, sobre la **Relación Consejera o Consejero y Víctima de Delito**, en su letra (A), numeral 1, define consejera o consejero como: "Toda persona autorizada, certificada o licenciada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para realizar funciones de consejería, orientación, consultoría, **trabajo social** o

terapéutico o cualquier persona empleada o voluntaria bajo la supervisión de un centro de ayuda y consejería que brinde tratamiento y ayuda a víctimas de delito”.

Por su parte, la propuesta regla 508 sobre el **Privilegio de Psicoterapeuta y Paciente**, en su letra (A), numeral 1, define psicoterapeuta como: “Persona autorizada o a quien el o la paciente razonablemente cree que está autorizada a ejercer, en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción la medicina, la psicología o el **trabajo social**; para diagnosticar o tratar una condición mental o emocional de la persona paciente, incluyendo la drogadicción o el alcoholismo”.

El Trabajo Social es la actividad profesional de intervenir con individuos, grupos y comunidades con el objetivo de que logren ampliar o recuperar su capacidad para el funcionamiento social, creando condiciones sociales favorables para el logro de esos objetivos. De acuerdo a la National Association of Social Workers, la práctica del Trabajo Social consiste en la aplicación profesional de los valores y principios del trabajo social con el propósito de lograr uno o varios de los siguientes objetivos: ayudar a la gente a obtener servicios reales; proveer consejería y psicoterapia a individuos, familias y grupos; ayudar a las comunidades y grupos a proveer y crear servicios de salud; participación en procesos legislativos. La práctica del trabajo social requiere conocimiento del desarrollo humano y conducta; conocimiento de las instituciones sociales económicas y culturales, y la interacción de todos esos factores.

El Council of Social Work Education establece como una de las áreas de conocimiento medulares en la profesión el Conocimiento sobre la Conducta Humana en

su Ambiente Social. Los profesionales del trabajo social tienen que poseer este conocimiento básico que incluye:

1. Conocer la interacción recíproca conducta-ambiente.
2. Conocimiento de las teorías empíricas que se enfocan en la conducta e interacción de individuos, grupos y comunidades.
3. Incluye conocimiento de teorías biológicas, sociológicas, culturales, psicológicas.
4. Análisis del desarrollo espiritual a través del ciclo de vida
5. Entendimiento de la amplitud de sistemas sociales en los que vive la gente (individuo, familia, grupo, organizaciones, comunidades) y las maneras en que el sistema social promueve o limita que la gente pueda obtener su salud integral y su bienestar.

La Prof. Magali Ruiz González, en su libro *La Práctica del Trabajo Social* (2003) cita a Ernest Greenwood para concluir que el trabajo social es una profesión porque cumple con los siguientes criterios:

1. Cuenta con un cuerpo sistemático de teoría que sustenta su quehacer
2. Tiene autoridad profesional que emana del dominio de una teoría
3. Tiene la sanción o reconocimiento comunitario de que la profesión es válida

4. Posee un código de ética que rige la conducta de sus miembros
5. Cuenta con una cultura profesional consistente en un vocabulario y metodología profesional.

El trabajo social es una profesión licenciada y reglamentada en Puerto Rico desde el 1940 para cuyo ejercicio es necesario obtener una educación formal que abarca títulos desde el bachillerato hasta el doctorado. Estos profesionales del trabajo social se capacitan para ofrecer servicios para los cuales deberán acudir a la literatura así como a los estudios de investigación científica. Llegan a conclusiones en las cuales basan recomendaciones dirigidas a diversos foros incluyendo el judicial. Trabajan en equipos interdisciplinarios y hacen aportaciones y toman decisiones.

Los trabajadores sociales son profesionales especialistas que reciben una extensa formación universitaria en marcos teóricos incluyendo métodos, técnicas y estrategias de ayuda y realizan prácticas clínicas supervisadas con individuos, familias, grupos y comunidades. Los marcos teóricos son los mismos que utilizan los psiquiatras, psicólogos y consejeros. Nos distingue el método y el alcance de intervención con la población en la que se enfocará la intervención. La formación teórica en común de estos profesionales facilita la interacción interdisciplinaria.

Las privaciones, el acceso limitado a los recursos y el discrimen pueden generar problemas psicológicos que resultan en conducta violenta. El efecto de esa conducta hoy día recae en el quehacer del trabajador social.

El trabajador social clínico como la psicología intervienen con el ser humano impactando diferentes áreas del funcionamiento psicológico y social. Las ciencias de la conducta no son sino fragmentos de una sola realidad. Todos los fenómenos que afectan la conducta se relacionan entre sí y se condicionan recíprocamente. Ni la psicología exclusivamente ni el trabajo social diagnostican la totalidad de cualquier condición psicológica ya que sin la conjugación de persona – ambiente no se puede intervenir efectivamente. Una disciplina no excluye la otra, por el contrario se complementan.

La conducta es siempre la manifestación de un ser humano en un contexto sociocultural. Es ese principio el que fortalece la psicoterapia como una de las formas de intervenir en trabajo social. El Trabajo Social Clínico, como especialidad dentro de la profesión es definida por la National Association of Social Workers como: “La aplicación profesional de los métodos y teorías del trabajo social al tratamiento y prevención de la disfunción psicosocial, impedimentos; incluyendo los desordenes emocionales y mentales. La práctica clínica se fundamenta en el análisis e intervención con estos problemas desde la perspectiva persona en su ambiente.

El trabajador social clínico se destaca en diferentes escenarios y con diferentes tipos de problemas que incluye sin limitarse:

- Conducta violenta
- Conducta Anti-social
- Víctimas del crimen

- Depresión
- Fobia
- ADD
- Problemas de Afecto
- Desórdenes de Personalidad
- Modificación de Conducta
- Alcoholismo
- Adicción
- Retardación Mental
- Deambulantes
- PTSD
- Autismo
- Conducta Oposicional
- Ansiedad por Separación

En Puerto Rico, planes médicos y proveedores de Salud Mental como First Medical, Preferred Health, FHC Health Systems, Empleados Federales cubiertos bajo Triple S y MCS entre otros, incluyen a los Trabajadores Sociales como proveedores de servicios. Los Trabajadores Sociales Clínicos se desempeñan principalmente en la práctica privada y en escenarios de salud física y mental.

Desde el año 1994 el Plan Médico MCS (Medical Card System) contrata con trabajadores-as sociales clínicos en Puerto Rico para formar parte de su red de

proveedores de servicios de salud mental al igual que contrata psicólogos clínicos y psiquiatras. Para cumplir con credenciales de planes médicos se requiere:

- a. Maestría en Trabajo Social de una Universidad acreditada por el Council on Social Work
- b. Certificación de "Good Standing" de la Junta Examinadora de TS (Departamento de Estado)
- c. Colegiación al día
- d. Curriculum Vitae que demuestre experiencia en el campo de la salud mental
- e. Educación continuada (Certificación de créditos)

Los Centros de Salud Mental de ASSMCA (Bayamón y San Patricio) son dirigidos por trabajadoras sociales. Los-as terapeutas primarios en los Hospitales psiquiátricos privados son en su mayoría trabajadores-as sociales. La Ley de Salud Mental y la Ley HIPPA contemplan el privilegio de confidencialidad entre el proveedor de servicios y su paciente. En la de Salud Mental, se contempla que una persona de 16 años de edad puede solicitar el servicio de salud mental, puede recibirlo sin el permiso o consentimiento o conocimiento de padres o encargados. Esto puede significar que la adolescente acude al servicio porque está embarazada y dese conocer opciones para la interrupción de su embarazo, o está activa sexualmente y desea orientación/consejería psicosocial. Existen Protocolos Clínicos para la intervención de salud mental para estas situaciones.

La profesión reconoce una subespecialidad en trabajo social clínico al punto de que la Universidad Interamericana de Puerto Rico ha desarrollado un Certificado PostGrado en Trabajo Social Clínico.

En Estados Unidos, numerosos trabajadores sociales figuran como expertos en campos clínicos como terapia de familia, terapia de juego y terapia a sobrevivientes de abuso sexual. Los trabajadores sociales Virginia Satir y Harry Aponte desarrollaron modalidades de terapia de familia y sus publicaciones se utilizan en todas las disciplinas del comportamiento humano. En el campo de la protección de menores, se destaca como experta nacional en la intervención terapéutica y forense, Kathryn Coulborn Faller. En Puerto Rico, la Dra. Doris González Torres, Rita Córdova, Sylvia Burgos y Mario Fitzpatrick entre otros, han desarrollado libros y marcos conceptuales clínicos para intervenir con individuos, familias y grupos. La Universidad Carlos Albizu, institución universitaria especializada en programas graduados de psicología, cuenta con un Trabajador Social Clínico dirigiendo el Programa de Apoyo a Víctimas de Abuso Sexual y sus Familias.

El Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales (DSM IV TR), publicado por la Asociación Americana de Psiquiatra, en su introducción, incluye a los trabajadores sociales; entre otros profesionales, en el listado de profesiones que pueden utilizarlo para intervenir con los trastornos mentales y problemas de la personalidad.

A base de esta información resulta indispensable incluir a los Trabajadores Sociales en los privilegios contenidos en las Reglas de Evidencia 507 y 508, según rezan en el proyecto de revisión.

La relación profesional entre un profesional del trabajador social que brinda psicoterapia o uno que interviene con víctimas del crimen se fundamenta en el principio de confidencialidad. Estos procesos requieren que la persona que recibe los servicios pueda apalabrar sus experiencias en la confianza que su narración no será divulgada a terceras personas. En el libro "Record Keeping in Psychotherapy and Counseling", la autora Ellen T. Luepker establece que la confidencialidad es la base que fundamenta una psicoterapia efectiva.

Los profesionales que laboran en el campo de la psicoterapia postulan que comprometer la confidencialidad, menoscaba la terapia y causa daño a los que acuden en busca de esos servicios. Es importante destacar que el caso más importante sobre el privilegio terapeuta-paciente en las Cortes Federales, fue llevado al Tribunal Supremo de los Estados Unidos, precisamente a base de la intervención profesional de la Trabajadora Social Clínica Karen Beyer. El caso *Jaffe vs Reedmond* (1996), versa sobre la negativa de la trabajadora social Beyer a entregar en un proceso judicial federal, los expedientes psicoterapéuticos de su paciente sin el consentimiento escrito de éste. El Tribunal Supremo mantuvo el derecho de los pacientes de psicoterapia a decidir cuándo entregar sus expedientes a una corte federal.

Excluir a los Trabajadores Sociales que brindan psicoterapia o intervienen con víctimas del crimen de las reglas que establecen los privilegios, afectaría directamente

el derecho a la confidencialidad de los pacientes. Por otra parte, menoscabaría los procesos de intervención profesional en perjuicio de la estabilidad emocional de los que reciben esos servicios, por lo que es mandatario proteger una relación cuya protección supera el fin de la Regla.

Entendemos que las leyes especiales y las excepciones que limitan los privilegios aplicarían de igual forma a los trabajadores sociales para salvaguardar el interés público y la integridad física del paciente o terceras personas que pudieran estar en peligro.

El estado de derecho con las reglas vigentes, limita la intervención clínica de los trabajadores sociales que intervienen en roles clínicos y como consejeros de víctimas de delito. Además, las reglas actuales, discriminan contra la profesión de trabajo social excluyéndola de protecciones que poseen otras profesiones del comportamiento que realizan tareas similares. Inclusive, discrimina contra los grupos marginados y sin acceso a servicios que acude frecuentemente a los/as profesionales del trabajo social para lidiar con los problemas que les afectan. Entendemos que así lo interpretaron los profesionales que redactaron el Proyecto de Reglas de Evidencia por lo que incluyeron al trabajador social en las Reglas 507 y 508 propuestas. Nos preguntamos por que en el Proyecto sometido por el Tribunal Supremo en la versión final no se acogió dicha recomendación.

A base de lo antes señalado solicitamos a la Honorable Comisión Conjunta que apoye la inclusión de la profesión de Trabajo Social en los privilegios cobijados hacia dicha profesión.

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico esta a la disposición de esta honorable Comisión Conjunta para colaborar con cualquier aspecto de esta pieza legislativa.

Respetuosamente sometido,



Lcda. Gloria Rivera Centeno, MSW,JD

Presidenta Junta Directiva

Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico